REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 031CS562464
MAG/ALK/XET.-

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES ★ DIVISION JURIDICA

OTORGA CONCESION ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE ATACAMA, A LA SOCIEDAD **ANDES MAINSTREAM SpA.-**

SANTIAGO, 28 MAYO 2013

EXENTO N° 677 /.- **VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la sociedad Andes Mainstream SpA, en petición adjunta; los Oficios N° 3904 de 6 de noviembre de 2012 y N° 347 de 6 de febrero de 2013, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama; el Oficio N° 574 de 19 de julio de 2012, del Servicio Agrícola y Ganadero de Atacama; el Oficio F-1629 de 5 de diciembre de 2012 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° 407 de 26 de abril de 2013 de la División de Bienes Nacionales; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 101 de 4 de octubre de 2012; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales en Oficio GABM. N° 131 de 15 de abril de 2013 de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para el Ministerio de Bienes Nacionales disponer de terrenos fiscales bajo la modalidad de concesión que permitan ejecutar proyectos de energías renovables no convencionales, considerando que contar con recursos suficientes y competitivos para apoyar su desarrollo constituye un objetivo primordial del Supremo Gobierno, en materia de estrategia energética, toda vez que la diversificación de la matríz energética supone un elemento clave para alcanzar el desarrollo del país.

Que la sociedad Andes Mainstream SpA, ejecutará un proyecto denominado Proyecto de Energía Renovable No Convencional denominado "Parque Solar Diego de Almagro" de una potencia instalada de 100 MW, con sus obras específicas de acuerdo al cronograma programado,

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro _____
Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
DECUC. DTO. _____

siendo responsable de su funcionamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de la concesión.

Que mediante Resolución (Exenta) N° 2 de 31 de enero de 2012, del Intendente Regional de Atacama, se señala que el Consejo Regional de Atacama (CORE), en Sesión Ordinaria N° 002 de fecha 22 de enero de 2013 dio por aprobada la solicitud para otorgar concesiones sobre bienes fiscales de uso oneroso del proyecto que más adelante se señala en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del Artículo 58, del D.L. N° 1.939 de 1977.

D E C R E T O:

I.- Otórgase en concesión onerosa directa contra proyecto a la sociedad **ANDES MAINSTREAM SpA**, R.U.T. 76.037.037-1, domiciliada en calle Apoquindo N° 4700, piso 10, comuna de Las Condes, los inmuebles fiscales ubicados en el Camino Público C-243, altura Km. 2,5, comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, Región de Atacama; amparados bajo la inscripción global que rola a nombre del Fisco a fs. 111 vta. N° 105, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro, correspondiente al año 1996; singularizados en el plano N° 03202-895 C.R.; con los roles, superficies y deslindes según plano son:

Lote a; con una superficie aproximada de 210,00 Hás. (doscientas diez hectáreas); enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7000-73:

NORESTE :Terrenos fiscales en línea quebrada de cuatro parcialidades que unen los puntos BA, BC, CD y DE en 683,56 metros, 180,79 metros, 1.182,84 metros y 609,11 metros, respectivamente.

SURESTE :Terrenos fiscales en línea recta que une los vértices EF en 1.314,10 metros.

SUROESTE :Cañería agua que lo separa del Lote b en línea recta que une los vértices FG en 2.958,35 metros.

OESTE :Terrenos fiscales que lo separan de servidumbre judicial Causa Rol N° 5231-2011, 1° Juzgado de Copiapó, Minera Lejano Oeste en línea recta que unen los vértices GH en 647,71 metros y terrenos fiscales que lo separan de servidumbre judicial Causa Rol N° 218-2012, 1° Juzgado de Copiapó, Minera Lejano Oeste en línea recta que une los vértices HA en 87,98 metros.

Lote b; con una superficie aproximada de 140,00 Hás. (ciento cuarenta hectáreas); enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7000-74:

NORESTE: Cañería agua que lo separa del Lote a en línea recta que unen los vértices LI en 2.954,65 metros.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

SURESTE: Terrenos fiscales en línea recta que unen los vértices IJ en 450,20 metros.

SUROESTE: Terrenos fiscales en línea recta que une los vértices JK en 2.305,73 metros.

OESTE : Terrenos fiscales en línea recta que une los vértices KL en 1.202,78 metros.

Se deja constancia que los Cuadros de Coordenadas UTM señalados en el plano N° 03202-895 C.R., formarán parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión onerosa directa contra proyecto se otorga por un plazo de **25 (veinticinco) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública.

1.- La renta anual de la concesión del inmueble, será el equivalente en moneda nacional al total de **U.F. 1.750.-** (mil setecientas cincuenta Unidades de Fomento), desglosándose en **U.F. 1.050.-** para el Lote a y **U.F. 700.-** para el Lote b, al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública.

A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los **diez (10)** primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual.

2.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.

3.- La sociedad concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para ejecutar un Proyecto de Energía Renovable No Convencional Solar Fotovoltaico denominado "Parque Solar Diego de Almagro" de una potencia instalada de 100 MW, con sus obras específicas de acuerdo al cronograma programado, siendo responsable de su funcionamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de la concesión.

4.- La sociedad concesionaria podrá realizar variaciones del proyecto, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Bienes Nacionales, siempre que ellas no alteren elementos esenciales del mismo, entendiendo por tales la generación de energía renovable no convencional, la potencia a generar y el plazo para desarrollarlo.

5.- El plazo para desarrollar el proyecto será de **36 (treinta y seis) meses**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión hasta que el proyecto fotovoltaico se encuentre en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING),

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

hecho que se verificará mediante una declaración por escrito del CDEC-SING que informe que el proyecto fotovoltaico está en condiciones de despachar energía al sistema.

6.- Previo al vencimiento del plazo antes señalado, la sociedad concesionaria podrá solicitar por escrito y por razones fundadas la prórroga de dicho plazo, por una vez, no pudiendo ser ésta mayor a **14 (catorce) meses.** La referida solicitud será analizada por el Ministerio de Bienes Nacionales, quien resolverá fundadamente el otorgamiento de dicha prórroga.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la Sociedad Concesionaria, éstos podrán ser prorrogados por el Ministerio, hasta por un plazo que dependerá de la complejidad de la situación planteada no pudiendo ser mayor en ningún caso al plazo original de construcción del proyecto comprometido equivalente a 36 meses.

Con todo, la suma de todos los plazos otorgados en calidad de prórrogas no podrán exceder en caso alguno el plazo original de construcción del proyecto comprometido equivalente a 36 meses.

7.- El proyecto y el cronograma de actividades o carta Gantt se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, la que deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el proyecto y lo señalado en el presente decreto y/o contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos.

8.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

9.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la sociedad concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L N° 1.939 de 1977.

10.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modifi-cación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

11.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el contrato de concesión, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

12.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de concesión, la concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de **60 (sesenta)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, que será efectuada mediante carta certificada por la Secretaría Regional correspondiente y se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos respectiva.

13.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones señaladas en el numeral 9 y 12, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la concesión respectiva, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

14.- El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander de Chile, Oficina de Santiago, consistente en una Boleta de Garantía en Efectivo a favor de Organismos Públicos N° 0106637, de fecha 22 de octubre de 2012, por la cantidad de U.F. 360.-, con fecha de vencimiento el día 9 de mayo de 2013, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva.

15.- A fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de concesión, la sociedad concesionaria queda obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las garantías que se indican a continuación en las letra A) y B):

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A) Primera Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para la Concesionaria: Previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, la concesionaria deberá entregar una primera garantía de fiel cumplimiento, consistente en alguno de los siguientes instrumentos: **a)** Boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitidas por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación y domicilio en Chile; **b)** Póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía.

La garantía antes señalada deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente al 50% del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones, y su vigencia deberá ser de 36 (treinta y seis) meses, contados desde la fecha de suscripción de la citada escritura pública de concesión. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de concesión".

Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del proyecto, según lo señalado en los numerales anteriores, la garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite que la totalidad del proyecto ofertado se encuentra en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) en la forma que se dispone a continuación.

El documento de garantía le será devuelto a la sociedad concesionaria una vez que se acredite que la totalidad del proyecto ofertado se encuentra en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING); hecho que se verificará mediante una declaración por escrito del CDEC-SING, en orden a que el parque Fotovoltaico está en condiciones de despachar energía al sistema.

La referida boleta de garantía o póliza será restituida dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución junto con la declaración del CDEC-SING en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva.

Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del proyecto ofertado y que éste se encuentra en condiciones de despachar energía al Sistema en la forma que dispone el numeral anterior, debiendo ser ésta renovada por la sociedad concesionaria con al menos **10 (diez)** días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una nueva vigencia no inferior a 12 (doce) meses. En caso contrario, el Ministerio deberá

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de la construcción del proyecto.

B) **Segunda Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** Previo al vencimiento de la boleta señalada en el punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda garantía, consistente en alguno de los siguientes instrumentos: **a)** Boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación y domicilio en Chile; **b)** Póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía.

La garantía antes señalada deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos rentas concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la concesión, más 12 meses. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de concesión".

El documento de garantía le será devuelto a la sociedad concesionaria una vez terminado el contrato de concesión por alguna de las causales establecidas en el presente decreto o en el contrato concesional y que el inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio.

Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la concesión.

C) El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las garantías antes establecidas, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, debidamente acreditada por el Ministerio, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual resolución del Contrato.

16.- De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Tarapacá, la sociedad concesionaria no tiene obligaciones especiales de índole forestal, como asimismo de protección y/o recuperación de suelos en orden general, pero está sometida a la legislación vigente sobre Protección de los Recursos Naturales Renovables, por lo deberá tomar y mantener todas las medidas tendientes a resguardar la flora, fauna y aguas del lugar.

17.- La sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

18.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A del D.L.1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

19.- Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono, pasaran a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble.

20.- La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en concesión, una vez finalizada ésta por cualquiera de las causales establecidas en el presente decreto o en el contrato de concesión, en el mismo estado en que le fue entregado de acuerdo a lo establecido en el plan de abandono, salvo acuerdo en contrario con el Ministerio de Bienes Nacionales.

A fin de restituir el inmueble fiscal en el estado antes señalado, la sociedad concesionaria deberá elaborar un plan de abandono para estos efectos con los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos tres años al término del plazo de la concesión.

Para el caso que la sociedad concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la sociedad concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la sociedad concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho sin derecho a pago la concesionaria.

21.- La presente concesión onerosa se extinguirá, entre otras, por las siguientes causales:

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

- Cumplimiento del plazo;
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria.
- Incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria.
- Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto de la concesión.
- Las demás causales que se estipulen en el contrato de concesión respectivo.

22.- En el contrato de concesión se estipularán multas para aquellos casos de incumplimiento o infracción a las obligaciones establecidas en el presente Decreto, en el contrato de concesión que se suscriba, o en general, por infracciones a la legislación aplicable.

23.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

24.- La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el contrato respectivo, mediante Acta de entrega suscrita por la sociedad concesionaria a través del representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva.

25.- El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la sociedad concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.

26.- En la escritura pública de concesión, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

27.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.

28.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977.

29.- El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

30.- La sociedad concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la concesión, una **"Declaración Jurada de Uso"**, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

31.- La sociedad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

III.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.641.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) RODRIGO PEREZ MACKENNA. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JUAN CARLOS BULNES CONCHA
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Atacama.
- Diario Oficial (Extracto).
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-